

RESOLUCIÓN No. DIR- 012 -2008

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS Y
ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE “EMSAT”**

CONSIDERANDO:

- Que** el Concejo Metropolitano con fecha 10 de enero de 2008, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el R.O. No. 295 del 14 de marzo de 2008.
- Que** el literal i) del Art. 1.455 (2) de la Ordenanza Metropolitana antes referida, otorga competencia a la EMSAT para conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos y habilitaciones de operación y utilización de las vías públicas, a las operadoras de transporte público;
- Que** las Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza en referencia, faculta al Directorio de la EMSAT para autorizar la incorporación de nuevas unidades a las operadoras de transporte de carga liviana; emitir informe previo para la creación de nuevas cooperativas y compañías de transporte de carga liviana; y, acreditar la prestación de este servicio a las compañías y cooperativas legalmente constituidas que no se encuentran registradas en la EMSAT en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el Directorio de la EMSAT, en Sesión Ordinaria desarrollada el día 14 de febrero del 2008, se aprobó la flota de carga liviana a incrementar en cada parroquia rural, según consta en el ANEXO 1; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE
CARGA LIVIANA EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CAPÍTULO I **DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- OBJETIVO.- Establecer las normas a las que están sujetos los propietarios y conductores de los vehículos tipo camionetas, para su operación en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas contenidas en este Reglamento, se aplican al servicio interno de transporte de carga liviana, en las respectivas jurisdicciones parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO II **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS OPERADORAS**

Art.3.- OPERADORAS LEGALES – REGISTRADAS EN LA EMSAT.- El representante legal de las compañías y cooperativas legalmente constituidas, deberán presentar una solicitud escrita dirigida a la Gerencia General de la EMSAT, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días calendario posteriores a la sanción de este Reglamento, adjuntando los siguientes requisitos y especificando los datos que a continuación se expresan:

- a) Escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; o, estatuto de la cooperativa y Acuerdo Ministerial de su constitución;
- b) Registro Único de Contribuyentes;
- c) Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito;
- d) Libro de acciones y accionistas, o de participaciones y socios, y Nómina de socios o accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías; o, Nómina de socios emitida por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones, con la Superintendencia de Compañías o Dirección Nacional de Cooperativas, según el caso;
- f) Acta del Consejo de Administración de la Cooperativa o Compañía en la que conste la aceptación del nuevo socio o accionista;
- g) Declaración Juramentada de cada uno de los integrantes que se incorporarían a la operadora señalando la siguiente información:
 - Condición de residente en la parroquia en la que prestaría el servicio, adjuntando Escritura de propiedad de la vivienda, carta de pago del impuesto predial o contrato de arrendamiento de 2 años atrás, debidamente registrados;
 - Tiempo de prestación del servicio en la parroquia domicilio de la operadora;
 - Copia de la matrícula de la unidad y de la Licencia de conducción Tipo D o E, características del vehículo: Marca; modelo, número de chasis, número de motor, placa, especificando si la unidad es cabina simple o doble; y ,
 - Certificado del IESS con el que se evidenciará si el integrante tiene relación de dependencia laboral en alguna institución pública o privada.

Art. 4 ORGANIZACIONES DE HECHO - EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA.- El representante de la organización deberá presentar una solicitud escrita, dirigida a la Gerencia General de la EMSAT, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días calendario posteriores a la sanción de este Reglamento, adjuntando los siguientes requisitos y especificando los datos que a continuación se expresan:

- a) Acta de constitución de la organización en la que conste la directiva provisional y la nómina de los integrantes y el porcentaje de participación igualitario de socios para el caso de compañías;
- b) Declaración Juramentada del representante de la organización en proceso de constitución, con el detalle de los integrantes que prestarían el servicio, en caso de ser adjudicados, con sus respectivos números de cédula;
- c) Declaración Juramentada de cada uno de los integrantes que se incorporarían a la organización en proceso de constitución, señalando la siguiente información:
 - Condición de residente en la parroquia en la que prestaría el servicio, adjuntando escritura de propiedad de la vivienda, carta de pago del impuesto predial o contrato de arrendamiento de 2 años atrás, debidamente registrados;
 - Tiempo de prestación del servicio en la parroquia;
 - Copia de la matrícula de la unidad y de la Licencia de conducción Tipo D o E, características del vehículo: Marca; modelo, número de chasis, número de motor, placa, especificando si la unidad es cabina simple o doble; y
 - Certificado del IESS con el que se evidenciará si el integrante tiene relación de dependencia laboral en alguna institución pública o privada.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS Y DE LA FLOTA A INCREMENTAR

Art. 5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.- Durante los cuarenta y cinco días calendario posteriores a la sanción de este Reglamento, la EMSAT receptorá en sobre cerrado, en la Secretaría del Comité Interno de Movilidad, las solicitudes de todos los aspirantes, las mismas que permanecerán en custodia de dicha Secretaría hasta que se concluya el plazo indicado y el Comité Interno de Movilidad de la EMSAT inicie el proceso de calificación. Durante el período de recepción de solicitudes, no existirá ningún proceso de selección o calificación de los documentos entregados.

Art. 6.- DESIGNACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN.- El Comité Interno de Movilidad, designará una Subcomisión de Apoyo para la revisión de la documentación presentada por los aspirantes, preparación de los cuadros de acuerdo con los parámetros de calificación establecidos en el Art. 9 de este Reglamento; y, la presentación del informe respectivo, para conocimiento y decisión del Comité. Asistirá un veedor en representación de FENACOTRALI.

Art. 7.- INFORMACIÓN AMPLIATORIA.- A juicio del Comité, se podrá requerir información ampliatoria, para que el aspirante la presente en el término de cinco días contados a partir de la recepción de la notificación.

Art. 8.- PORCENTAJES DE INCREMENTO DE FLOTA DE OPERADORAS LEGALES – REGISTRADAS EN LA EMSAT.- Para las operadoras registradas en la EMSAT, se aplicará el incremento del 40% de la flota vehicular a incrementarse en cada parroquia rural.

Art.9.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.- El Comité Interno de Movilidad, analizará la documentación que presente cada organización y procederá a calificar sobre los criterios que en ella están determinados y que se resumen en el cuadro siguiente:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN		
Nombre de la Organización:		
<input type="checkbox"/> OPERADORA REGISTRADA EN LA EMSAT		<input type="checkbox"/> ORGANIZACIÓN DE HECHO EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
CRITERIOS		CALIFICACIÓN
1. NATURALEZA JURÍDICA		
1.1 N° Unidades Propuestas		(en unidades)
1.2 Tiempo de prestación de servicio en la parroquia		(en años)
2. DOMICILIO		
2.1 Domicilio de la Operadora		<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
2.2 Domicilio de c/u de los integrantes	Integrante 1	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
	Integrante 2	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
	Integrante.....	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
	Integrante n	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
2.2 Tiempo de prestación de servicio en la parroquia del integrante	Integrante 1	(en años)
	Integrante 2	(en años)
	Integrante.....	(en años)
	Integrante n	(en años)
3. DOCUMENTOS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES		
3.1 Certificado IESS	Integrante 1	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
	Integrante 2	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
	Integrante.....	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
	Integrante n	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
3.2 Licencia Tipo D o E	Integrante 1	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
	Integrante 2	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
	Integrante.....	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
	Integrante n	<input type="checkbox"/> CUMPLE <input type="checkbox"/> NO CUMPLE
4.- PROPIEDAD DE LAS UNIDADES		
4.1 N° de unidades a nombre de la organización		(en unidades)
4.2 N° de unidades a nombre de c/u de los integrantes	Integrante 1	(en unidades)
	Integrante 2	(en unidades)
	Integrante.....	(en unidades)
	Integrante n	(en unidades)

Las organizaciones e integrantes que hayan cumplido con todos los criterios de calificación, serán valorados.

Art.10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.- El Comité Interno de Movilidad, con base a los resultados obtenidos de la tabla de calificación, procederá a valorar los componentes que se detallan en la tabla siguiente:

CRITERIOS DE VALORACIÓN								
1. ORGANIZACIÓN								
1.1 TIEMPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA PARROQUIA								
Tiempo en meses	Menos de 24	24	25 - 48	49 - 72	73 - 96	97 o más	TOTAL	%PESO GENERAL
Puntos	0	5	10	15	30	40	100	40
EJEMPLO		COMPONENTE X PUNTOS = PUNTAJE						
ORGANIZACIÓN	Componente (meses)	Puntos	Puntaje	Puntaje parcial 1				
1	36	10	360	180				
PUNTAJE PARCIAL 1				180	PP1			
2. INTEGRANTE								
2.1 TIEMPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA PARROQUIA								
Tiempo en meses	Menos de 24	24	25 - 48	49 - 72	73 - 96	97 o más	TOTAL	%PESO GENERAL
Puntos	0	5	10	15	30	40	100	40
EJEMPLO		COMPONENTE X PUNTOS = PUNTAJE						
INTEGRANTE	Componente (meses)	Puntos	Puntaje	Puntaje parcial 2				
Integrante 1	36	10	360	108				
Integrante 2	96	30	2880	864				
Integrante 3	48	10	480	144				
PUNTAJE PARCIAL 2 (VALOR PROMEDIADO)				372	PP2			
3. PROPIEDAD DE LAS UNIDADES								
Propietario	Organización	Integrante		TOTAL	%PESO GENERAL			
Puntos	40	60		100	20			
EJEMPLO		COMPONENTE X PUNTOS = PUNTAJE						
INTEGRANTE	Componente (propietario)	Puntos	Puntaje	Puntaje parcial 3				
Unidad 1	O (organización)	40	40	8				
Unidad 2	I (integrante)	60	60	12				
Unidad 3	O (organización)	40	40	8				
PORCENTAJE PARCIAL 3 (VALOR PROMEDIADO)				9	PP3			
4. PUNTAJE TOTAL = Σ PP1 + PP2 + PP3		Puntaje parcial 1	Puntaje parcial 2	Puntaje parcial 3	PUNTAJE TOTAL			
EJEMPLO PUNTAJE TOTAL		180	372	9	561			

En caso de mantenerse el empate, se preferirá a la persona que acredite más tiempo en la prestación del servicio en la Parroquia y de mantenerse empate, se preferirá al socio con el vehículo más nuevo.

Art. 11.- INFORME DE LA SUBCOMISIÓN.- Con el informe emitido por la Subcomisión, el Comité Interno de Movilidad de la EMSAT procederá a analizarlo, pudiendo solicitar ampliaciones al mismo, las veces que fueren necesarias. Si a juicio del Comité el informe es considerado completo, resolverá lo que fuere del caso.

Art. 12.- ADJUDICACIÓN DE HABILITACIONES OPERACIONALES.- Sobre la base del informe emitido por la Subcomisión, el Comité procederá a adjudicar las habilitaciones operacionales, tanto a las operadoras legalmente constituidas, así como a las organizaciones de hecho - en proceso de constitución jurídica. El Presidente del Comité, notificará la decisión tomada.

Art. 13.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CASO DE LAS ORGANIZACIONES DE HECHO - EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA.- Dentro de los 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, la Gerencia General emitirá la respectiva Resolución Administrativa que contendrá el Informe, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, para la constitución jurídica de nuevas operadoras.

Art. 14.- PLAZO PARA LEGALIZACIÓN DE LA NUEVA OPERADORA.- En el plazo de 90 días posteriores a la emisión de la Resolución Administrativa, el representante legal presentará en la EMSAT los siguientes datos en original o copias certificadas:

- a) Escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; o, estatuto de la cooperativa y Acuerdo Ministerial de su constitución;
- b) Registro Único de Contribuyentes;
- c) Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito;
- d) Libro de acciones y accionistas, o de participaciones y socios, con el % de participaciones igualitarias (para compañías) y Nómina de socios o accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías; o, Nómina de socios emitida por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- e) Documentos que acrediten la propiedad de los vehículos (matrícula);
- f) Certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular, emitida por la CORPAIRE; y,
- g) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Art. 15.- PLAZO PARA LEGALIZACIÓN DE LOS NUEVOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA OPERADORAS REGISTRADAS EN LA EMSAT .-

En el plazo de treinta días posteriores a la emisión de adjudicación de habilitaciones operacionales, el representante legal presentará en la EMSAT los siguientes datos en original o copias certificadas:

- a) Resolución de calificación del nuevo socio o accionista emitida por el organismo competente: Superintendencia de Compañías o Dirección Nacional de Cooperativas;
- b) Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito;
- c) Documentos que acrediten la propiedad de los vehículos (matrícula);
- d) Certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular, emitida por la CORPAIRE; y,
- e) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

CAPÍTULO IV

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art.16.- EMISIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA NUEVAS OPERADORAS.- Una vez que la operadora haya legalizado su personería jurídica y presentado la documentación solicitada en el Artículo 14 de este Reglamento, la EMSAT en coordinación con las Juntas Parroquiales, preservando las áreas patrimoniales y respetando la normativa vigente para su definición, procederá a asignar el sitio de estacionamiento principal para la flota y elaborar el respectivo Permiso de Operación de la compañía o cooperativa sobre la base de la Ordenanza Municipal 247.

Art.17.- MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS REGISTRADAS EN LA EMSAT.- Una vez que la operadora haya legalizado la incorporación de sus nuevos socios o accionistas y presentado la documentación solicitada en el artículo 15 de este Reglamento, la EMSAT procederá a modificar el Permiso de Operación de la compañía o cooperativa, sobre la base de la Ordenanza Municipal 247.

CAPÍTULO V

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

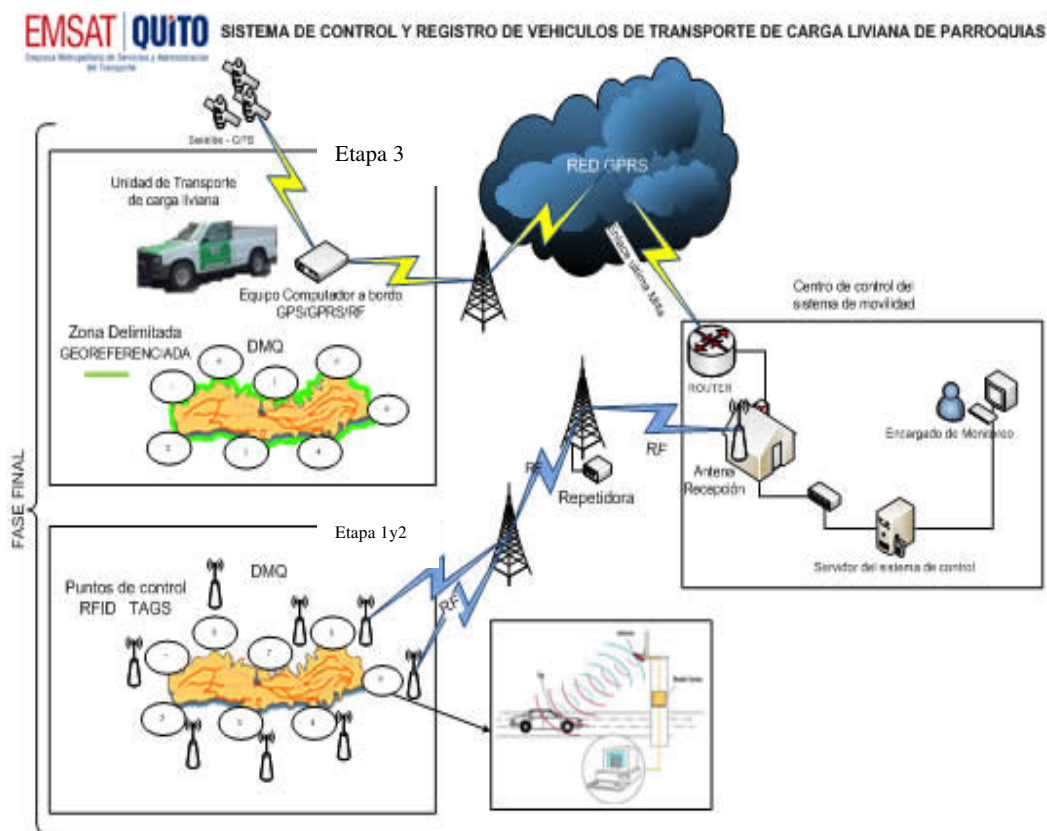
Art.18.- Toda unidad de carga liviana, a más de las especificaciones emitidas por EMSAT en lo referente al color, identificación del registro municipal, deberán ubicar en sus dos extremos laterales posteriores, el rótulo con el nombre de la parroquia en la que está autorizada a prestar el servicio la operadora, de acuerdo con el esquema mostrado en el **ANEXO 2**

Art. 19.- Las unidades de Transporte de Carga Liviana que prestarán el servicio en las Parroquias Rurales del DMQ, portarán Adhesivos de identificación de acuerdo al esquema que se muestra en el **ANEXO 3**.

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL DEL INGRESO A LA ZONA URBANA DEL DMQ

Art. 20.- El Sistema de Control y Regulación de Vehículos de Carga Liviana CRVCL-Q, determina que vehículo de transporte de carga liviana que opera en parroquias rurales, podrá ingresar y circular en la zona urbana consolidada (ver ANEXO 4) únicamente si realiza desplazamientos pendulares (ingreso – circulación – salida) y su permanencia no deberá exceder las dos horas contadas a partir del registro de ingreso a la ciudad de Quito.

Cada vehículo, contará con un sistema electrónico de control de paso, cuyo funcionamiento se detalla a continuación:



Art. 21.-El costo de los dispositivos de control de paso, que se colocarán en las unidades de transporte de carga liviana, será asumido por los operadores; mientras que el sistema de gestión y administración de flotas, será adquirido por la EMSAT. Este dispositivo, será de uso obligatorio para todas las unidades de transporte de carga liviana en parroquias rurales del DMQ.

Art. 22.- Está prohibida la prestación del servicio y la creación de sitios de estacionamiento dentro del área urbana de la ciudad de Quito.

Las operadoras, cuyos vehículos presten el servicio de transporte de carga liviana fuera de la zona de operación autorizada, y cuya permanencia en la zona urbana del DMQ, exceda las dos horas establecidas en este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada, por cada vehículo que cometa la infracción.
- b) Por segunda ocasión, o si la operadora no cancela la multa establecida en el literal anterior en el plazo de 30 días contados desde su notificación, la EMSAT suspenderá por 30 días la habilitación operacional del vehículo reincidente, e impondrá una multa equivalente al 225% de la remuneración básica unificada, por cada vehículo.
- c) Por tercera ocasión, o si la operadora no cancela la multa establecida en el literal anterior en el plazo de 30 días contados desde su notificación, o si el vehículo presta el servicio de transporte estando suspendida la habilitación operacional, la EMSAT revocará definitivamente la habilitación operacional de la unidad reincidente.

Art. 23.- En caso de que la fiscalización de la EMSAT determine que una operadora, con un porcentaje igual o mayor al 20% de su flota vehicular, preste el servicio de transporte en el área urbana de Quito, la EMSAT procederá a la revocatoria del Permiso de Operación.

En este caso, la EMSAT inmediatamente convocará a un proceso de selección para autorizar a una nueva operadora de transporte, de acuerdo con las bases que la EMSAT dicte para el efecto.

Art.- 24.- Procedimiento para imponer sanciones.- La EMSAT impondrá las sanciones determinadas de la siguiente manera:

1. Una vez verificada la infracción y registrada por el Sistema de Control y Regulación de Vehículos de Carga Liviana CRVCL-Q, en 48 horas serán comunicados los propietarios de los vehículos infractores y se entregará el detalle de la infracción con la correspondiente sanción que establece el reglamento.
2. Si el propietario de la unidad infractora no cumple con lo dispuesto en la sanción correspondiente, la EMSAT emitirá un informe técnico, que será puesto en conocimiento del representante legal de la operadora, otorgándole un término de cinco (5) días, para que conteste el mismo, presente las pruebas de descargo a que se crea asistido y señale casilla judicial para recibir notificaciones.
3. Con la contestación o sin ella, en un término de cinco (5) días, la EMSAT examinará las pruebas y los documentos de descargo presentados por la operadora y, de no desvanecerse el hecho de la infracción, la EMSAT procederá a revocar la habilitación operacional. La resolución será comunicada a la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Cooperativas o a la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

4. En caso de que se desvanezca la infracción, se archivará el proceso y se notificará a la operadora.

Art. 25.- Si luego de revocada una habilitación o el permiso de operación, se continúa prestando el servicio de transporte, los propietarios y conductores de las unidades se sujetarán a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana 247.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las unidades autorizadas para prestar el servicio son: camionetas tipo cabina simple y cabina doble con una edad máxima de 5 años desde su fabricación. En el caso de que la edad del vehículo sea mayor de 5 años, se concederá un plazo de hasta 6 meses para el proceso de cambio de unidad, siempre y cuando ésta apruebe la revisión técnica vehicular, conforme la normativa municipal vigente.

SEGUNDA: Las Habilitaciones Operacionales no son negociables.

TERCERA: La operadora podrá solicitar el cambio de socio, solamente luego de transcurridos diez años posteriores al otorgamiento del Permiso de Operación.

Para casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente justificados por el solicitante, se deberá presentar un oficio dirigido a Gerencia General, adjuntando los documentos certificados. Asesoría Jurídica de EMSAT, emitirá el correspondiente informe previo. En el proceso de cambio de socio o socio y unidad, el nuevo aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Reglamento, excepto el certificado del IESS.

CUARTA: Los Anexos que constan en el contenido de este Reglamento, se integran como parte constitutiva del mismo, y son los que se detallan a continuación:

1. Cuadro de La flota requerida en las parroquias rurales del DMQ y aprobado en Sesión de Directorio de EMSAT el 14 de febrero de 2008;
2. Especificaciones técnicas de identificación de unidades de transporte de carga liviana en parroquias;
3. Diseño de adhesivos de identificación para unidades de transporte de carga liviana en parroquias;
4. Plano de ubicación de puntos de control para unidades de carga liviana que ingresan al área consolidada del DMQ

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** Mientras la EMSAT disponga del sistema tecnológico de fiscalización, ésta se ejercerá con los medios con los que actualmente cuenta la Gerencia de Fiscalización de la Movilidad.
- SEGUNDA:** Encárguese a la Gerencia General de la EMSAT, publique por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la provincia de Pichincha, la convocatoria para la presentación de solicitudes para la calificación de los socios y de la flota a incrementar en carga liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.
- TERCERA:** Una vez implementado el Sistema de Control y Regulación de Vehículos de Carga Liviana CRVCL-Q, el Comité Interno de Movilidad, con la participación de un veedor designado por FENACOTRALI, hará una evaluación sobre el tiempo de permanencia de las unidades de carga en el área consolidada de Quito, determinando si es o no suficiente, las dos horas que contempla el Reglamento. El periodo establecido para este propósito, es de tres meses, que una vez transcurrido, se elaborará un informe al Directorio de EMSAT para su conocimiento y aprobación

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la aplicación del presente Reglamento, a las gerencias de Transporte Público, Fiscalización de la Movilidad, Asesoría Jurídica y Secretaría General.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el, 8 de abril de 2008

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Cecilia Gárate Correa
GERENTA GENERAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Reglamento que antecede, fue aprobado por el Directorio de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte, en sesión efectuada el 18 de marzo del 2008.- Certifico

Cecilia Gárate Correa
GERENTA GENERAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

ANEXOS

ANEXO 1

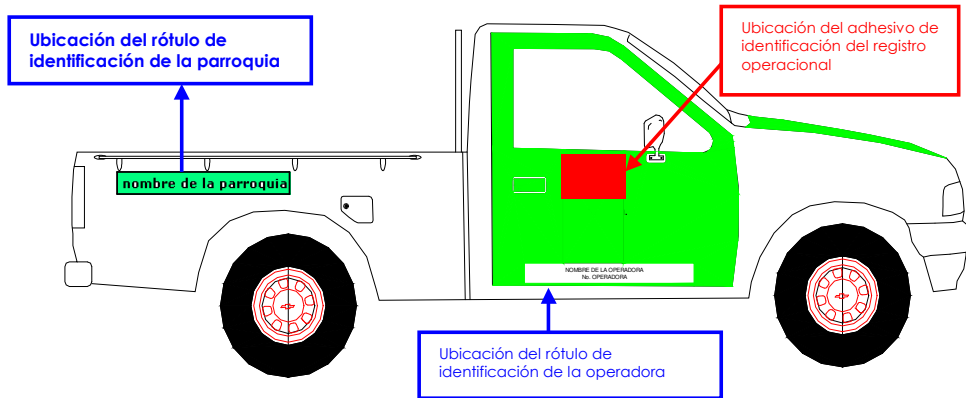
Cuadro de La flota requerida en las parroquias rurales del DMQ y aprobado en Sesión de Directorio de EMSAT el 14 de febrero de 2008

Parroquias	Barrio	Flota autorizada en EMSAT	Flota a incrementar (aprobada en Directorio de 14-02-08)	Flota total requerida
Calderón		39	123	162
Conocoto		68	31	99
Tumbaco		40	61	101
Cumbaya		14	25	39
Amaguaña		58	41	99
San Antonio		51	25	76
Pomasquí		16	16	32
Alangasí	Alangasí (Centro Poblado)	15	0	15
	El Tingo	11	7	18
Yaruquí		21	56	77
El Quinche		22	59	81
Guayllabamba		53	44	97
Pintag		42	33	75
Pifo		21	48	69
Puembo		19	40	59
Nayón		38	20	58
Checa		0	45	45
La Merced		18	25	43
Llano Chico		0	41	41
San José de Minas		35	12	47
Puéllaro		0	34	34
Pacto		0	29	29
Calacalí		0	27	27
Zambiza		0	35	35
Guangopolo		0	19	19
Tababela		0	21	21
Nanegalito		0	20	20
Nanegal		0	22	22
Gualea		0	16	16
Nono		0	15	15
Atahualpa		0	13	13
Lloa		0	13	13
Perucho		0	10	10
Chavezpamba		0	12	12
TOTAL		581	1038	1619

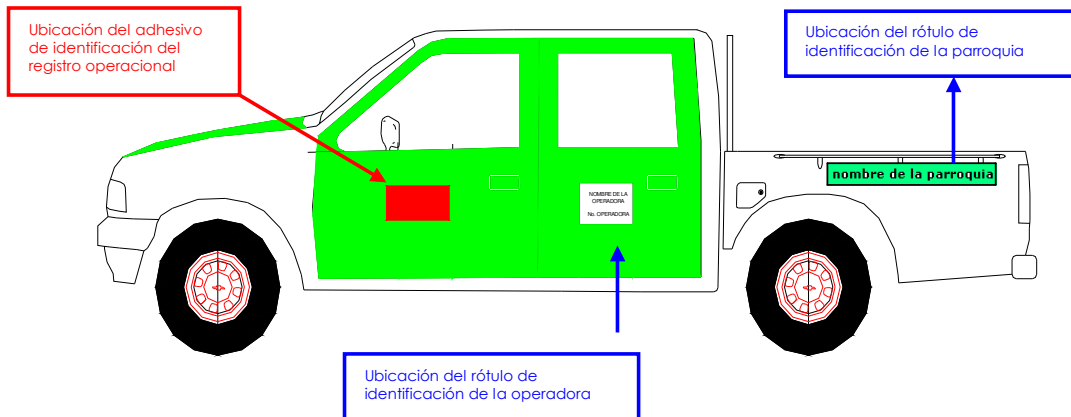
ANEXO 2

Especificaciones técnicas de identificación de unidades de transporte de carga liviana en parroquias

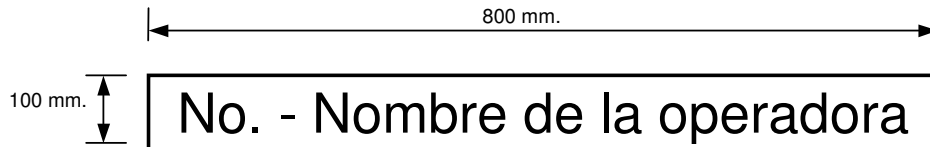
- **Camioneta Tipo cabina simple.**



- **Camioneta Tipo cabina doble**

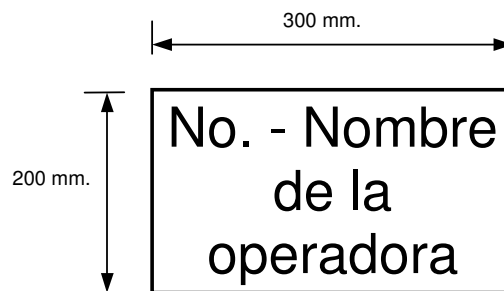


- **Dimensión del rótulo de identificación:**



Rótulo con el fondo blanco y letras tipo ARIAL color negro centrado en el recuadro

- **Dimensión del rótulo de identificación para un vehículo doble cabina:**



Rótulo con fondo blanco con letras tipo ARIAL color negro centrado en el recuadro

- **Dimensión del rótulo de identificación del nombre de la parroquia:**



Rótulo con fondo verde guaba con letras tipo ARIAL color negro centrado en el recuadro

Revise anexo 3: adhesivos

Revise anexo 4: plano de ubicación de puntos de control para unidades carga liviana.